

Instrucion que dexera tenerse presente en el Juicio de posesion del Patronato de Nra Señora del Rosario del Hospital de la Villa de Escoriaza que fundò Juan de Mondragon Azcarazabal en el Testamento y aso cuia disposicion fallecio, otorgado en 22 de Abril de 1587, en Testimonio de Fernando de Medina Armo de Numero de la Villa del Potosi en el Reyno del Peru.

Logajo 29 No 21
D. Juan. Torre de Emparan Vecino de la Villa de Azpetia, ha solicitado en el Tribunal del Corregimiento de la Provincia de Guipuzcoa, el que se le mande dar la Real, Corporal y el quasi posesion de dho Patronato con los emolumentos a el pertenecientes y vencidos, suponiendo que entre los bienes contenidos en el vinculo fundado.
D. Angela Maria de Ynzusta ^{N. 7} Muger legitima de D. Sebastian de Tauxegui ^{N. 8} Vecinos que fueron de la Villa de Aybar, se comprehendio y se halla unido el citado Patronato y demas otras pias que fundò en la Merced de Escoriaza el precitado Juan de Mondragon ^{N. 9} Visabuelo, segun se dice de dha D. Angela Maria ^{N. 10} y esta ascendiente del Recordado Emparan; y para este efecto, callandose con la mayor malicia que D. Nicasio Torre de Velasco ^{N. 11} Vecino de la Ciudad de Victoria se halla poseyendolo, se ha intentado sorprender al Cavallero Corregidor à pretexto de

Hue tercer Abuelo



[Decorative flourish]

la Compulsa que se ha echo de la clausula de la fundacion que abla sobre la incorporacion del Patronazgo, y de una sentencia dada en grado de segunda suplicacion en el Pleito seguido por D.ⁿ Pedro Antonio de Velasco ^{N. 17} y D.ⁿ Santiago de Velasco ^{N. 24} sobre sucesion en propiedad del Mayorazgo de la casa solar y Torre de Taurégui e incompatibilidad de este con el de Vinzuetta fundados ambos por los mencionados D.ⁿ Sebastian de Taurégui y D.ⁿ Angela Maria de Vinzuetta ^{N. 7 y 8.} en Carta que otorgaron en virtud de facultad Real en 20 de Julio de 1668.

Respuesta por
la que se pretende que a D.ⁿ ^{N. 25} Nicasio se le mantenga en la posesion en que ha estado y se halla
del Patronato V.

^{N. 25}
D.ⁿ Nicasio de Velasco funda su posesion en haverlo gozado
quieta y pacíficamente y sin contradiccion alguna
a vista, ciencia y presencia del suso dho Em-
paran estos diez y ocho años que hace murió
su Padre D.ⁿ Santiago de Velasco ^{N. 24.} quien lo obtuvo
en su tiempo igualmente, y en el que sucedió
este por fallecimiento de D.ⁿ Thomas Angel
de Velasco ^{N. 15 y 17} Abuelo del indicado D.ⁿ Nicasio.
Por este concepto havrádo este de los actos Co-





2

respondientes a tal Patronato, pues ha nombrado
Capellanes, recibe Cuentas al Administrador que el
mismo tiene puesto y sobre todo esto, los pagamen-
^{tos de tres en tres meses} tos que hace asi a aquellos como a este, es otra parte
de la posesion en que se halla el insinuado D.
Nicasio, sobre cuya manutencion y amparo en
ella deveria formarse Artículo; bien entendido que
los ^{N. 13 y 24} Exidos D. Thomas Angely D. Santiago de Ye-
lasco, exercieron en su respectivo tiempo igua-
les funciones parehesorais, a vista y consentimi-
ento de los Ascendientes del Recordado Amparan,
sin que les hubiese ocurrido mezclarse en la pose-
sion de un Patronato que legitimamente estaba
radicado en la linea preheamada por el Fundador.
Razones fundadas en documentos que deverian expo-
nerse en el Juicio de propiedad del mismo Patronato
luego que llegue este caso.

Man de Mondragon Azcaizetazabal (N. 3.º) en
el testamento con que falleció mandó que con sus
bienes y hacienda se fundase en la villa de Es-
coriaza un Ospital para Peregrinos y ^{enfermos} pobres,
a el acudiesen con su Capilla y dos Capellanes
y para Caxar dos Huérfanos en cada un año con
prelacion de sus parientas, ordenando q para
todo esto se comprasen dos mil ducados de renta



y llamando por Patrono del citado Ospital, Capilla
Capellanes, Elector de las huexfanas y demas obras
pías a Pedro de Mondragon (Nº 1) su hijo y des-
pues de él a su hijo Mayor y que perpetuamente
y para siempre jamas hauiende ir sucediendo
de uno en otro prefixiendo el Varon ala Embra
y por falta de Varon lo hauienda ser la Embra y en
defecto de Varon y Embra lo fuese el Cavildo, D.
y Regimiento de la dha Villa de Lencoriza y no
lo hauiendo el del Pueblo de Arichavaleta como
asi consta de su testamento inserto en la executoria
de que se ablará despues.

Murió el Fundador vago de esta disposicion,
y hauiendo tenido el insinuado Pedro de Mondra-
gon primer llamado al indicado Patronato, a D.
Juan de Mondragon (Nº 2) su hijo Mayor, asi como este
en vida de su Padre por nombramiento suyo y
como su sucesor ala eleccion y fundacion de
dho Patronato, Capilla, Capellanes y demas obras
pías de la citada villa de Lencoriza, hauiendo
tomado y tenido la posesesion y administracion
de todo ello y hauiendo reauentado de dha villa, desan-
do a D.^a Aldonza de Mondragon Becarretazabal
(Nº 3) su hija natural de tierna edad con motivo
de parar alas Indias, murió en este viaje sin



3

haber desado ni haber otro sucesor legitimo del
mencionado Patronato, mas que la expresada
D.^a Aldonza, y aunque a pretexto de la ausencia
se introduxo en el el Cavildo, N.^a y Resimiento de
la precitada Villa de Escoriaza, seguido desp.
el Recurso por D. Pedro Cellino de Inzueta Co-
mo Marido de aquella, se condeno a este a que
dentro de nueve dias voluiera y Restituiera
la administracion del Patronato que deso
y fundo el preasexto Juan de Mondragon
como su segunda Nieta con los bienes y En-
tas de el y dandoles Cuenta de vnos y otros
desde que los tenian y se introduxeron en ella
sobre lo qual se expidio Real Carta execu-
toria a instancia de Dho D.ⁿ Pedro y su
Muger ^{N.^{4 y 5}} dada en Valladolid a 23 de Diz. de
1630, que se halla en manera fee-hacion-
te y de la qual abla en su Testamento, otorga-
do el dia 22 de Dho mes y año la indicada
D.^a Aldonza: Esto es que gano el Pleito en
Valladolid contra la Villa de Escoriaza N.^a

Haviendo fallecido aquella y sucedido
en el Patronato su hija D.^a Maria Angela
de Inzueta (N.⁷) lo incorporo esta, como si
fuera libre, en el Mayoralazgo que intento



fundar en 20 de Julio de 1668 con el dictado de
su apellido, llamando a su goze y obtencion
a sus hijos D.ⁿ Sebastian, D.ⁿ Andres Ignacio, ^{N. 10}
D.ⁿ Juan Fran.ⁿ, ^{N. 11} D.ⁿ Lorenzo, ^{N. 13} D.ⁿ Maria y ^{N. 14} D.ⁿ
Maria Angela de Taurégui Inzuetas por el or-
den y manera que ordeno y todo a excepcion
de la quinta, esto es, la D.ⁿ Maria Ana ^{N. 12} mu-
rieron sin sucesion y de consiguiente, vino
a recaer en esta y en los hijos y descendientes
que hubo con D.ⁿ Thomas Jose de Velasco, su ^{N. 12}
Maxido el tal Patronato por que, como in-
culado por el expresado Juan de Mondragon ^{N. 1}
y executoriado en este concepto en el Pleito
seguido por la mencionada D.ⁿ Aldonza
Azcarretazabal, segunda nieta del funda-
dor contra la Recordada Villa de Escoriaza,
no pudo hacerse la tal incorporacion y de-
vio seguirse en la sucesion el modo y forma
prescripto por el Fundador, sin que en la
D.ⁿ Maria Angela ^{N. 7} incorporante residieren
tales facultades, y no deso de cometer un
notorio exceso, de cuya certeza es un testi-
monio irrefragable la misma Cláusula de la
fundacion, pues en ella se asienta que
el D.ⁿ del Patronato re executorio y de con-

4

siguiente se viene à Conferar sin disputa la
vinculacion que anteriormente estaba echa.

Como sobrevivio la inmundada D.^a Maria
Angela de Inzuetas ^{N. 7} a todos sus hijos con inchi-
sion de la D.^a Ana Maria de Tauxegui ^{N. 12} muger
legitima de D.ⁿ Thomas Jose de Velasco, ^{N. 12} pero
por su muerte y ministerio de la Ley, la pose-
sion del citado Patronato en D.ⁿ Thomas An-
gel de Velasco y Tauxegui ^{N. 15} como hijo Mayor,
y efectivamente lo gozo y disfruto por sus dias,
y despues de su muerte, lo posehieron y goza-
ron igualmente D.ⁿ Santiago de Velasco ^{N. 24} y su
hijo D.ⁿ Nicario Jose de Velasco ^{N. 25} sin que nadie
les haya disputado en tiempo alguno un dño
tan sagrado que han estado disputando ca-
da uno de por si en sus respectivas Epocas, Co-
mo dimanado del mismo Fundador, cuya volun-
tad es la Ley que deve regir y gobernar en
tales Casos.

